

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Restitución Rad. No. 110014003032**20200034300**.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado DISPONE:

Conceder en el efecto **devolutivo** ante el inmediato Superior jerárquico, el recurso de **apelación** contra el auto adiado 23 de noviembre de 2021 formulado por el apoderado del opositor a la diligencia de entrega.

En consecuencia, por Secretaría remítase copia digital de las piezas procesales a partir del archivo 051 en adelante, así como de este proveído, a la Oficina de Reparto de esta ciudad, a efectos de que por su conducto sea asignado al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá que corresponda. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 01, hoy 11 de enero de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9f9b5e9770edaad8339745d173b2bf1ad5075b87dc4cff3b1d1fd52a5ace69**

Documento generado en 16/12/2021 12:18:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Sumario (Restitución) Rad. No. 110014003032**20200034300**.

En los términos del último inciso del artículo 135 del Código General del Proceso se rechazan de plano las solicitudes de nulidad formuladas por los opositores a la diligencia de entrega del inmueble objeto del presente asunto, señores Cristiam David Vega Vargas y Fredy Giovani Castillo Hernández, toda vez que la causal invocada por ambos “*no llevarse a cabo la diligencia directamente por la autoridad comisionada*”, es decir, el alcalde de la localidad de Usme, no se enmarca en ninguna de las previstas taxativamente en el canon 133 del Estatuto Procesal, además, téngase en cuenta que los referidos intervinieron en la diligencia sin proponerla, razón de más para no impartirle trámite (inc. 2º, art.135, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 151, hoy 24 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b828ef4338d6dad86bfe3f6f5c843f1019eca8179d750963612f7e74096ebde**

Documento generado en 22/11/2021 09:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>